

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-046-2017-00181-00
Clase: Rendición de cuentas

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a691cec303e6540b06a7d991e4c29df37a677521a4db394af1352d72bdbb62

Documento generado en 12/10/2021 12:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-046-2017-00275-00
Clase: Verbal

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d57fd0a8a5ba583ef2f712e340d4e88982ab51ccc4dc6c3122fc7572ab8f9d5

Documento generado en 12/10/2021 12:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131001-2018-0001-00
Clase: Ejecutivo.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en proveído del 15 de junio de 2021, mediante el cual modificó la sentencia datada 05 de noviembre de 2020, proferida por este despacho.

Por secretaria liquídense las cosas incluyendo las agencias de las dos instancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d5d465fd6d095d1f750d172b9579c05ca992236573c91f7b6728bf702c8375

Documento generado en 12/10/2021 12:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00006-00
Clase: Verbal

TÉNGASE en cuenta que el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se notificó de la acción y dio contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a favor del llamado en garantía antes citado al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de conformidad al mandato conferido. Por lo tanto y a fin de salvaguardar el derecho de contradicción se ordena que por conducto de secretaría se surta el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demanda CODENSA S.A. ya recorrió el traslado de las excepciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.S.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34d6a8c3d137ec359390e03192ed35fed9b1b8e2715eff0612c01aa819b3709

Documento generado en 12/10/2021 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 33-2021-01032-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por Santiago Guijo Santamaria, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69dd0fbce7e69692de9feadffde511f03ea71e6aa1ec9a2d7ffac0d0720b28b

Documento generado en 12/10/2021 06:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00588-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MELVA PEREZ RODRIGUEZ, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7175695da2cca5bdb00869c44af131b1d009645c356eb092cdea86f6904969

Documento generado en 12/10/2021 06:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00589-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial del Hospital Universitario de la Samaritana contra del JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la sede judicial en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso en que el demandante es parte, se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Proceso donde es interviniente el actor, siempre y cuando este numeral sea cumplible.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b9c22efd6b4fe90ca3e8e39e9dcc82fb38c960629ef863315e86a8af661395

Documento generado en 12/10/2021 06:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00590-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por LUZ MERY GIL OSPINA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA- vinculando al UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcbfc198e859fffbcf120b9318ed11ec315b9d0bcaaf74801a5313f01b2d4d57

Documento generado en 12/10/2021 06:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103006-1984-00014-00

Clase: Ejecutivo

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2019.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb84074bf7bb7e6e8f15866875472d2ab1c178665a6859cd804c495f90ff6a1

Documento generado en 12/10/2021 12:28:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103006-1984-00014-00

Clase: Ejecutivo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que precede y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, por secretaria ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.) OFICIESE..

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c0a24ab450957935a401be771b63080aa1b04ced4ae995cbbfc27f60f6c340

Documento generado en 12/10/2021 12:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-1992-19543-00

Clase: Ordinario

En atención al escrito que antecede, por secretaria ofíciase al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe y ponga a disposición de este despacho, la relación de títulos consignados por el señor Yeffer Camelo Álvarez identificado con CC No.4.281.353 y para este proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779ebe7d8f1b017a0f826a62c85d9a1e945c3b0b38d0a9733607e626f6540883

Documento generado en 12/10/2021 12:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-1993-03681-00
Clase: Divisorio

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su nota devolutiva, este despacho dispone:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra registrada en la notación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-42596, bien sea el embargo y/o registro de la demanda. La medida fue comunicada mediante oficio No. 4041 del 19 de octubre de 1993 por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 11 de febrero de 2019.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a67bf08c7a7126eb931bebb2169da41b90a69d5449f8767ad122b8e28cdbd7d

Documento generado en 12/10/2021 12:27:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131007-2000-01011-00

Clase: Divisorio

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandado al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar esto es que, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Conforme a lo informado se designa a la Dra. Luz Adriana Rico como abogada en amparo de pobreza del señor Gabriel Soler Jiménez, por secretaria comuníquesele la designación, informándole que cuenta con el termino de diez (10) días para notificarse. (correo:lar363@gmail.com).

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6acf6cdc4242b03cb4e8050c738eadd302828e1ce868fa8e99e8e136f0d7506

Documento generado en 12/10/2021 06:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-008-2002-00467-00
Clase: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Cobro Subdirección de Impuestos a la Propiedad Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, para que indique el trámite dado al oficio No 553 del 28 de mayo de 2021. Oficiése, remitiendo copia del oficio en mención junto con la constancia de envió.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c08652175f397ed164bcf96c95547c695a46d1b8f6bc475532e5cea70a00dd

Documento generado en 12/10/2021 12:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-007-2003-13504-00
Clase: Divisorio

No se accede a lo solicitado, como quiera que es la secuestre la encargada de administrar el inmueble objeto de remate y por ende es ella en cumplimiento a sus funciones la que debe lograr, de considerarlo pertinente, que la persona que ocupa el predio permita su acceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d69c87121b28ff6deb1a1e0264d19cc0f81e9dfda0d21f6bb0e9e5a119ce35

Documento generado en 12/10/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-02-2003-14019-00
Clase: Hipotecario

En atención al escrito que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto datado 4 de abril de 2019. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c88ac7c05f579b6e8ea17f66fcb7d8087bda83185edaa925e1199c93e0cd03

Documento generado en 12/10/2021 05:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131030006-2004-00147-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a la profesional en derecho NINA CAROLINA URRUTIA PADRÓN BALLESTAS-, en razón de la sustitución efectuada por el togado CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1a2688de1b9464c9f603e614333ce84a419004a63bec772ccabd7dcccbb179b

Documento generado en 12/10/2021 12:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103008-2005-00376-00

Clase: Divisorio

De la nulidad planteada por apoderado de la parte demandante, deberá correrse traslado a los interesados en este trámite por el lapso de (3) tres días.

Una vez se resuelva la nulidad planteada se resolverá sobre a la solicitud de fijar nueva fecha de remate.

El auxiliar de la justicia deberá estarse a lo resuelto en auto 9 de abril de 2021, dineros que deben ser consignados por ambas partes en proporciones iguales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03267eca65b41c626c4fb57872b7aa3d1e89ed2385bf918d8c594738dd68b9a6

Documento generado en 12/10/2021 12:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2005-00560-00
Clase: Divisorio

Por haber pagado fuera de término las expensas para tramitar la alzada en efecto devolutivo que se concedió en adiado del 06 de octubre de 2020, la apelación citada se tendrá por desierta.

Requírase a la secuestre Adriana María Ortiz Ardila, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, donde informe cuales han sido las actuaciones realizadas con el fin de arrendar el predio y el estado actual de las obligaciones que genera el mismo, esto es pago de administración y servicios públicos. Lo anterior dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaria líbrese telegrama.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0991c344c8c4c004bb11e02a6e1b6cf4d9b96378c87c463d7cf3d59408025a4

Documento generado en 12/10/2021 06:02:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2006-00165-00
Clase: ordinario- Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, se debe aprobar en su totalidad la misma.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias. Por secretaría elabórese el informe de títulos solicitado por la parte demandante..

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6631c0abfc3b4342354d70195ee5b8a335afbb8266c4be9e5aedf2377d012dae

Documento generado en 12/10/2021 06:02:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2006-00445-00
Clase: Expropiación

Por secretaria requiérase a los peritos designados en auto del 15 de febrero de 2021, a fin de que en el término de cinco días se sirvan tomar posesión del cargo. LIBRESE COMUNICACIÓN.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7c5bd6b553c5ad5c354ca045861865a402cba337ddfe231a0f05a3ef7caaf4

Documento generado en 12/10/2021 12:27:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103003-2008-00018-00

Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta lo informado por la auxiliar de la justicia designada en proveído datado 08 de junio de 2021, donde indica que no le es posible posesionarse del cargo, se releva del mismo y en su lugar se designa a JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA como perito evaluador de bienes inmuebles quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC –, para que en el término de cinco (5) días se poseione del cargo y dentro de diez (10) días más, realice la labor encomendada en el adiado del 15 de febrero de 2021. LIBRESE TELEGRAMA

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34182376cc00077593a81ee1b1397d549c7ee8c1b61bf83ac6b59e00a8e6a98

Documento generado en 12/10/2021 12:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2008-00352-00

Clase: Divisorio

Reconózcase personería al Dr. HECTOR HERNANDO MORENO SABOGAL como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído datado 08 de junio de 2021, una vez se acredite el secuestro del inmueble, se resolverá sobre el avalúo allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ed6531f8e47585dd7a180c18a569d1ca3a5ba9d2dd9beb014196822ccf7894

Documento generado en 12/10/2021 12:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2008-00431-00
Clase: Abreviado

En atención al escrito que antecede, no se accede a lo solicitado, como quiera que el expediente data del año 2008 y a la fecha se está llevando de manera física, lo que implica que se deben cancelar las expensas como lo indica la legislación en los arts. 324 y 353 del C.G.P concordante con el acuerdo No PCSJA18-11176 donde se dispone que cuando se tiene que digitalizar el expediente, cada folio tendrá un valor de \$250 pesos.

Por secretaria termínese de contabilizar el termino otorgado en el auto 9 de julio de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e12078df98fdfce56372898c396c28863edd1f0c260121bd975b947ca06221

Documento generado en 12/10/2021 05:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2009-00016-00

Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en proveído datado 10 de diciembre de 2020 no se posesionó del cargo, se releva del mismo y en su lugar se designa a JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA como perito evaluador de bienes inmuebles quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC –, a fin de que rinda la experticia conjuntamente con el señor ALEJANDRO DIMATE CAMPOS quien ya tomo posesión del cargo el pasado 26 de octubre de 2018. LIBRESE TELEGRAMA

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701eb74c7d15809ab01c9c8f9ab5d5de3d46241006315ebd6450ced22161415e

Documento generado en 12/10/2021 05:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2009-00016-00

Clase: Expropiación

Revisada la diligencia de entrega realizada por el Juzgado 49 de Civil Municipal de Bogotá, se observa que el doctor Dionicio Alirio Castellanos Ortégón en representación de la señora Clara Luz Peña, hizo oposición a la entrega del inmueble por posesión, la cual fue negada por el comitente informándole que contaba con el termino de diez días para presentar el incidente conforme a lo dispuesto en el art. 399 del CGP, decisión frente a la que el togado presentó recurso de reposición en subsidio apelación

Resuelto el recurso de reposición, el juzgado inferior decidió mantener la decisión y conceder la apelación en el efecto devolutivo, sin indicar cuales eran las copias que el recurrente debía cancelar, ni el término para ello.

No obstante lo anterior, el togado radicó dentro del término el incidente con el fin de reconocer las mejoras reclamadas y demostrar los actos posesorios, incidente que a la fecha se está tramitando, tanto es, que el 27 de julio de este año se llevó a cabo la audiencia de pruebas dentro del mismo, estando pendiente solo de decisión de fondo.

Así las cosas, se requiere al Dr. Dionicio A. Castellanos Ortégón para que en el término de cinco (5) días informe si es su deseo continuar con el trámite de la apelación antes mencionada o si por el contrario desiste del mismo, para darle paso a fallar el incidente cursante en este despacho. Vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34eb50cef93f25ffdc5bbc5cd1633351a5bdf8e5120975000970d404fc672d1c

Documento generado en 12/10/2021 05:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310303-2009-00117-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en providencia del 02 de julio de 2021, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación, por lo que la sentencia proferida por este despacho el 2 de marzo de 2021 quedo en firme.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada el fallo mencionado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.00.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e6c1b973eb1b3dc5e5392f6698ea13afd926b89c70bdea9fdc72bdc6910eda

Documento generado en 12/10/2021 05:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103002-2009-00289-00

Clase: Pertenencia

En atención al escrito allegado, se reconoce a PEDRO HERNANDO RAMIREZ, SONIA MARÍA RAMIREZ, GLARIA AMANDA BUITRAGO RAMIREZ, NUBIA ELVIRA ROJAS RAMIREZ Y MARTA YOLANDA RAMIREZ como sucesores de MARÍA ELVIRA RAMÍREZ TRIVIÑO.

Reconózcase personería a la DRA. AMPARO RONDON NIÑO como apoderada de los sucesores procesales antes mencionados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se insta a la parte demandada, para que en lo sucesivo radique las solicitudes la Dra. RONDON NIÑO, como quiera que no podrá reconocerse personería a dos togadas.

Finalmente, se corre traslado del dictamen allegado por el termino de tres (3) días para que las partes manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3f5f0393a1a1792dd238170c590e2b59117ee5de23e35a4a87b4de0fb634ee

Documento generado en 12/10/2021 12:27:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2009-00337-00
Clase: Divisorio

Teniendo en cuenta lo informado por el IGAC y que MARIA ALEJANDRA MONCALEANO no se posesiono del cargo, se releva del mismo y en su lugar se designa a GERARDO IGNACIO URREA CACERES a fin de que se posesione en el cargo de perito dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y en diez (10) días más, rinda la experticia solicitada en proveído datado 27 de noviembre de 2020. Líbrese telegrama

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3126060d04bd836f198fad0d505fa181ced54c028b57599c5969b9d26aed82a

Documento generado en 12/10/2021 12:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-07-2009-00603-00
Clase: Pertenencia

Reconózcase personería al Dr. JESÚS HERNÁN LOZANO BERNAL como apoderado sustituto de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de 04 de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 323 y ss., del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43dce60935f07f85840815263b15f2695a016dc737fb8e32544247ebbf15b159

Documento generado en 12/10/2021 06:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103006-2009-00621-00

Clase: Expropiación

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio de fecha 25 de febrero de 2021. Así las cosas, este despacho dispone:

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20f3baf3040fcd972fd1e049e7481f953b700b3e5dbb985f62789a4644351d8

Documento generado en 12/10/2021 12:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-015-2010-00490-00
Clase: Ordinario

Teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia, donde indica que no acepta el cargo, por cuanto no puede aclarar un trabajo que ella no realizó y sumado a que la parte no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto datado 25 de septiembre de 2020, se tiene por desistida la prueba decretada dentro de la objeción planteada.

A fin de continuar con el trámite, se procede a señalar fecha para escuchar los alegatos y proferir sentencia, para lo cual se fija la hora de las 10:00 a.m. del día quince (15) del mes de marzo del año en curso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f890f22c76aa6094013b665b98a71e92e160cb62a296feb6fb69d65b0367ece8

Documento generado en 12/10/2021 12:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100131007-2010-0502-00
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en proveído del 09 de febrero de 2021, mediante el cual confirmó el auto del 08 de octubre de 2019 proferido por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fd03c90cc3950a054dcb29748c5291801332318ef04655c7a473fefe423bda
Documento generado en 12/10/2021 12:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2010-00687-00

Clase: Ejecutivo tramite posterior

Por secretaria elabórese el oficio ordenado en auto del 31 de mayo de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849ac8447b5a660deb22105718615b8637bd6fd6b37929b48e34fbd97f50132b

Documento generado en 12/10/2021 12:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021) .

Expediente No. 110013103017-2011-00210-00
Clase: Ordinario

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por Fiduciaria Corficolombiana, para que en el término de tres (3) días manifiesten lo que consideren pertinente, vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03da1fbf7a9ba71ea6e51279999d3e9b1ce413534a2045e6673619b81c87687e

Documento generado en 12/10/2021 05:11:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-02-2011-00299-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de 30 de julio de 2021.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 323 y ss., del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7eda21c018a0452f0295e01637dbbf5040ea30a4e2f8ba064915bada4c3c897

Documento generado en 12/10/2021 05:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2011-00338-00

Clase: Ordinario.

Toda vez que la parte interesada pagó el arancel judicial pertinente para que se surta la alzada de auto concedida en adiado del 30 de noviembre de 2020, por secretaria proceda de conformidad.

La solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte pasiva no se tendrá en cuenta, pues no se dan los presupuestos del Art. 372 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se acepta el desistimiento del recurso de reposición y subsidio queja interpuesto en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que en el presente asunto el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la horas de 10:00 a.m. del día diecisiete (17) del mes de marzo del año 2022, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d639e17d9ab1051ce1f215c126c07f0387a9cdebdfcf5b2c55378db85543ec2

Documento generado en 12/10/2021 05:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-005-2011-0383-00
Clase: Ordinario

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.2, y 2.4 del auto datado 28 de octubre de 2020.

Se requiere al doctor Edgar Andrés López para que aclare a que se refiere con la petición radicada el 23 de noviembre de 2020 respecto de las costas procesales, pues las mismas deberán ser canceladas por la parte demandante a la parte ejecutada, todo en proporciones iguales.

Reconózcase personería a la Dra. Leidy Viviana Valles Cojo como apoderada sustituta de la Dra Francy Alejandra Arguello García apoderada de Claves Integrales S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e68cc5587d76a6fd31ba4a0dbf9a0d70aa30acefd2ce47f378fae2ff4866e5

Documento generado en 12/10/2021 12:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021) .

Expediente No. 110013103017-2011-0464-00

Clase: Divisorio

Vencido el traslado mencionado en auto de fecha 9 de julio de 2021(fl.255), se tiene en cuenta el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-42415 por un valor de \$928´000.000.oo.

Cumplidos los requisitos para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto es, sentencia o auto que ordena la venta, embargo y secuestro del bien por rematar, avalúo del mismo, y como quiera que en el certificado de tradición y libertad no se evidencia que existan acreedores hipotecarios que citar, el Despacho RESUELVE:

1º.- ORDENAR diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-42415 de Bogotá.

2º.- FIJAR la hora de las 2:00 p.m. del día diecisiete (17) del mes de enero del año 2022, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en primera licitación.

3º.- DETERMINAR cómo valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-42415 de Bogotá, el designado en el avalúo obrante a folios 234 a 251.

4º.- FIJAR como base de la licitación inicial el cien (100%) por ciento del avalúo antes señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 411 y 448 del C.G del P..

5°. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2° del presente proveído, en sobre cerrado el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2° del Art. 451 ibídem.

6°. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2° Art.452 ídem).

7°. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo Siglo*), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 *Ídem*.

8°. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).

9° SEÑALAR a los interesados que los puntos antes descritos se harán bajo los presupuestos del Acuerdo PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

10°. AUTORIZAR a la parte interesada para que realice los avisos de remate y sean presentados en la secretaría del despacho para su correspondiente firma y publicación.

11°. REQUERIR a la parte demandante para que actualice los datos del secuestre que tiene bajo su encargo los bienes objeto de licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605303f9a40a4fe5748474e1b12aff551611b1bcf2c6dcfb975c73f0a5abe366

Documento generado en 12/10/2021 05:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2011-00623-00

Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 09 de julio de 2021, donde se le requirió por segunda vez para que allegara el trámite de las notificaciones de los herederos determinados de la señora Rita Delia Garzón (q.e.p.d.), pues solo allegó unos correos y mensajes de whatsapp remitidos a algunos de ellos, sin constancia de recibido.

Sumado a lo anterior no allegó la valla de la que trata el numeral 7 del art. 375 del CGP y que también le había sido requerida, así las cosas y en virtud de lo regulado en el artículo 317 ibídem y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40a98e3f34459ff7525eacff2d559020f3600e9f79b9ea27ec3457bdcd5d7eb

Documento generado en 12/10/2021 05:11:14 PM

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2011-00719-00
Clase: Simulación

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que en la sentencia proferida el 11 de octubre de 2019 donde se declaró probada la excepción propuesta por la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno frente a las medidas cautelares decretadas, este despacho dispone:

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria OFICIESE a las entidades correspondientes

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71176cbd35da64f3fa5f8bc9e3c922be3e6d4d618af5cfdc5454b56d14be9f90

Documento generado en 12/10/2021 05:11:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103004-2012-00120-00

Clase: Divisorio

Previo a entregar los dineros ordenados a la señora Ana Ruth Colorado Malaver y teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de agosto de 2017 (fl.271 cd.1) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado Transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, juzgado que en la actualidad no existe, se requiere a las partes a fin de que en el término de cinco (5) días informen en que despacho cursa en la actualidad el proceso 2014-0413 y en qué estado se encuentra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7106a35b05f34c22d86d78e76e8912ac2d548b63e842489dd5796d5946e44d34

Documento generado en 12/10/2021 12:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103008-2012-00260-00
Clase: Pertenencia

Se reconoce personería judicial a la Dra. DORA ESPERANZA JARMILLO CUBILLOS en razón del poder arrimado y otorgado por TILCA VILLAREAL DE NARVAEZ Y RIGOBERTO VILLAREAL AMOROCHO demandados dentro del asunto, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc358a8e3182342182551d3cc955bc27f7c6cf24cf234159cb0662785f64f55

Documento generado en 12/10/2021 06:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2012-00314-00

Clase: Ejecutivo

Reconózcase personería al Dr. AARÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria elabórense los oficios ordenados en el proveído datado 13 de septiembre de 2018.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a95ce8d9a7eb7ef998e93c3c1696f3233e43329bb81c4bfb4485136946751f7

Documento generado en 12/10/2021 12:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103007-2012-00400-00

Clase: Divisorio

En atención al memorial aportado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P. y por ser procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del proceso divisorio que hace la demandante MARÍA CRISTINA ROBAYO MARIN y el demandado JUAN LEONARDO ROBAYO MARIN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cc89ef3676cc329c5879cb5630461ba275efc8ee5dce47122b0977936ccbc6

Documento generado en 12/10/2021 06:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-002-2012-00568-00
Clase: Divisorio

En atención al informe secretarial que precede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día dieciocho (18) del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 09 de marzo de 2020. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P., y lo regulado para esta clase de diligencias por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Aclarando que la postura será del 70% de este (art. 411 CGP).

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0d5b12381f251bfc963de4df5c78df51d7ddde9d57aa7776d59b5d1e026d52

Documento generado en 12/10/2021 05:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2012-00609-00
Clase: Ordinario

En atención al memorial aportado por los apoderados tanto de la parte demandante como de la parte demandada Ruth Amelia Montenegro Rico, en el cual señalan que solicitan la terminación del asunto de la referencia por un acuerdo de transacción elevado por aquellos únicamente respecto de la demandada Ruth Amelia Montenegro Rico, así las cosas y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción únicamente en contra de la señora Ruth Amelia Montenegro Rico.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1579038 Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Continuar el trámite en contra de los demás demandados.

QUINTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del proveído datado 28 de mayo de 2021

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c8e33901e39babfd93921e3fc7d306ac349f636223e5aa32ffe8e889ceb4b9

Documento generado en 12/10/2021 05:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2012-00676-00

Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar la hora de las 10:00 q.m. del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2022, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda y subsanación.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a ELIZABETH BETANCOURTH, ANA ISABEL CRUZ Y ROSALBA PIRAQUIVE, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles ROSMIRA MEDINA PEÑA. ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto de usucapión y haga el

acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

Oficio: Se niega por improcedente.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se citarán, a ESTANISLAO LOZANO PEDRAZA quien deberá asistir el día y la hora señalados al inicio de esta actuación.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd75c530b81ff56e61754a67cb37371a3ebaa511e1b1def47547f109ccb40fd

Documento generado en 12/10/2021 06:02:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2012-00676-00

Clase: Pertenencia-Reivindicatorio

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio de fecha 9 de marzo de 2021. Así las cosas, este despacho dispone:

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,(2)G

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316a65f4cd8e05616489f602d52147d6799d37def3286a15e2b19ad4fd15b339

Documento generado en 12/10/2021 06:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103004-2012-00775-00
Clase: Pertenencia

No se accede a lo solicitado, como quiera que si la togada vislumbra alguna causal de nulidad deberá presentarlo bajo los lineamientos predeterminados para ello.

Así mismo, dentro del plenario no obra documento donde el actor este desistiendo de las pretensiones, la decisión de la prosperidad o no de las mismas se decidirá en la sentencia correspondiente, luego de valorar todas las pruebas allegadas en tiempo y obrantes en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529481dd61c8f2491ab2d41578bac049b608a810c377274247ee6a5738cbb018

Documento generado en 12/10/2021 06:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103011-2013-00036-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en providencia del 23 de julio de 2021, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este despacho el 24 de febrero de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria elabórese la liquidación de costas incluyendo las agencias de ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db872a6c4bd3a54ba69d6960a62a8dc4e6f46009c8ecdf32043cb587ef99dc2

Documento generado en 12/10/2021 05:11:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021) .

Expediente No. 110013103002-2013-0061-00

Clase: Divisorio

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la dra ANA AURORA PULIDO BERNAL como apoderada del demandado NILTON YESID RODRÍGUEZ HOLGUIN en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplidos los requisitos para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto es, sentencia o auto que ordena la venta, embargo y secuestro del bien por rematar, avalúo del mismo, y como quiera que en el certificado de tradición y libertad no se evidencia que existan acreedores hipotecarios que citar, el Despacho RESUELVE:

1º.- ORDENAR diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1095252 de Bogotá.

2º.- FIJAR la hora de las 2:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de enero del año 2022, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en primera licitación.

3º.- DETERMINAR cómo valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1095252 de Bogotá, el designado en el avalúo obrante a folios 173-176.

4º.- FIJAR como base de la licitación inicial el cien (100%) por ciento del avalúo antes señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 411 y 448 del C.G del P..

5°. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2° del presente proveído, en sobre cerrado el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2° del Art. 451 ibídem.

6°. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2° Art.452 ídem).

7°. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo Siglo*), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 *Ídem*.

8°. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).

9° SEÑALAR a los interesados que los puntos antes descritos se harán bajo los presupuestos del Acuerdo PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

10°. AUTORIZAR a la parte interesada para que realice los avisos de remate y sean presentados en la secretaría del despacho para su correspondiente firma y publicación.

11°. REQUERIR a la parte demandante para que actualice los datos del secuestre que tiene bajo su encargo los bienes objeto de licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd1cd099464c9dcecd7b4c52610252348e68288c173200f1f38324e4d93587c

Documento generado en 12/10/2021 05:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103007-2013-00227-00
Clase: Pertenencia

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el radicado del oficio No 0396 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAEDC), lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Así mismo, deberá allegar copia legible de valla con el fin de verificar que la información allí impuesta cumple con los requisitos de la norma.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2e281d5db4754196f463b538ba66016f79a505a0a5a7453182edb16adfa1fa

Documento generado en 12/10/2021 06:02:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2013-00249-00

Clase: Expropiación

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora a fin de que indique cual fue el tramite dado al oficio No 0663 del 4 de julio de 2017, retirado mismo día y año.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48799049e626bc6de20079fec6b51a34833f5028b5379a91fbe87840701e479

Documento generado en 12/10/2021 12:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103017-2013-00448-00

Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 09 de julio de 2021, donde se le requirió para que allegara el trámite de la instalación de valla de conformidad con lo normado en el art. 375 del C.G.P., así las cosas y en virtud de lo regulado en el artículo 317 ibídem y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bdeac6ce4f5fef8c4b94e1203e2806cf7748d17effc57191c8c5c8c3526ee6

Documento generado en 12/10/2021 06:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310302-2013-00497-00

Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en audiencia pública del 20 de agosto de 2020, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada el fallo mencionado, incluyendo las agencias en derecho de ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23464b237961b174604b4f707e892c6b0674e4430917ecf8bfb3770d2af9f95a

Documento generado en 12/10/2021 06:02:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103037-2013-00508-00

Clase: Pertenencia

Reconózcase personería a la DRA. ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto a lo solicitado por la togada aquí reconocida, se le pone de presente que mediante proveído datado 09 de marzo de 2020, se tuvo como curador ad-litem al abogado que ya venía actuando como tal dentro del proceso, sin que se torne necesario que conteste nuevamente la demanda.

Finalmente, como quiera que no se posesionó el perito designado en el proveído datado 16 de diciembre de 2020, se releva del cargo y en su lugar se nombra a ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, para que en el término de diez (10) días tome posesión del cargo y en diez días más presente el dictamen ordenado dentro del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74a4584fecc14eac7f46269dacda0453540b450c97b863611c72afd7338ec28

Documento generado en 12/10/2021 12:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-05-2013-00574-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de 12 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 323 y ss., del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd2c27969a6cb620875e0f77609ebff19b89e1fa9b2cd257f79269e49a5b408

Documento generado en 12/10/2021 05:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103017-2013-00765-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar la hora de las 10:00 a.m. del día veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2022, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda y subsanación.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a BENJAMIN MONTOYA, JOSE JOAQUIN OSORIO ZAMORA, AMILICAR RODRIGUEZ Y ANGEL ERNESTO ALDANA, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles ROSMIRA MEDINA PEÑA. ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice

un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto de usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – DEMANDANTE
reconvención:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se citarán, a ALBA NYDIA GÓMEZ RIOS quien deberá asistir el día y la hora señalados al inicio de esta actuación.

Interrogatorio de Parte: Esta actuación se adelantará de manera oficiosa, según lo regula el numeral 7° del artículo 372 del Código general del Proceso.

Oficios: Por secretaria elabórense los oficios solicitados a folio 129 de esta encuadernación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc4deb2e57b08711b3f9a6dd64a63ba70744253b9c4251240cd73da352032286

Documento generado en 12/10/2021 06:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2013-00782-00

Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio de fecha 9 de julio de 2021. Así las cosas, este despacho dispone:

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a615f3cbe867620e5efd99eaeff3648e36732cf025ff8a0210135e013915770

Documento generado en 12/10/2021 06:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 1100131030017-2013-00882-00
Clase: Pertenencia

Se reconoce personería judicial a la Dra. ANGELICA GRANDAS FERRAND en razón del poder arrimado y otorgado GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN y FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN demandantes dentro del asunto, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08375e5231373904af10b25139207870e24dcc183e508028cdc0096ebde447f8

Documento generado en 12/10/2021 06:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 1100131030017-2013-00910-00
Clase: Pertenencia

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec0c9ebab7f1d7d412b05dd84f29a02da59ddf9f090cf827a1e049516383de7

Documento generado en 12/10/2021 06:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-006-2014-0004-00
Clase: Ejecutivo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que precede y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, por secretaria ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.) OFICIESE..

Cumplido lo anterior, por secretaria procédase a remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución, por cumplir con los presupuestos para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed6dd19a889b34e4da8f76652c46134c6d5740ab11e81afe7b78fc9e3587f15

Documento generado en 12/10/2021 05:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2014-00115-00
Clase: Ordinario

Por no haber tenido actividad por el lapso de un año al interior del trámite de la referencia y de conformidad con al numeral 2 del art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Finalmente, ejecutoriado este auto y previo al pago del arancel correspondiente, por secretaria emítase la certificación solicitada por la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c484464c4a3dec1da28ac69f25d84d1c8e85edffd55f710e8b6b5cd22cc5be

Documento generado en 12/10/2021 05:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103002-2014-00178

Clase: Rendición Provocada de Cuentas

Procede el Juzgado a resolver el recurso de presentado por Héctor Omar González Sánchez apoderado de la parte demandante, en contra del proveído de fecha 18 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio de Bogotá, por medio del cual declaró desierta la apelación presentada por el mismo togado, por falta de cancelación de las expensas ordenadas en auto datado 17 de junio de 2019.

Sustentó el togado que erró el Juzgado al conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ya que según el art. 323 del CGP se debe conceder en efecto suspensivo la apelación de las sentencias en las que se niegue la totalidad de las pretensiones.

A su vez, el apoderado de la parte demandada describió el traslado, argumentando que fue acertada la decisión del despacho al conceder la apelación en efecto devolutivo, como quiera que el auto apelado no tiene carácter de sentencia y no está negando las pretensiones de la demanda sino resolviendo una excepción previa y terminando el proceso.

Así las cosas, se resolverá el recurso de conformidad a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

No debe olvidarse que, como presupuesto del Estado Social de Derecho Colombiano, rige el principio de legalidad como uno de sus pilares fundantes. En desarrollo de tal principio, entre otras, las actuaciones y procedimientos de la jurisdicción civil, ostentan claras reglas para que las partes opten a la defensa de sus intereses legítimos¹ y precisamente en punto de las

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-739/01.

providencias judiciales, existen los recursos ordinarios para rebatir su legalidad y contenido sustancial.

Revisado el plenario se observa que este despacho profirió sentencia anticipada el 7 de mayo de 2019, en la cual se declaró prospera la excepción denominada *“no haberse presentado prueba de la calidad de la demanda como administradora y custodia de bienes”* y como consecuencia de ello se dio por terminado el proceso.

El 13 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó apelación respecto de la sentencia en mención, situación que fue resuelta en proveído datado 17 de junio del mismo año, donde fue concedido el recurso en efecto devolutivo, ordenando a la parte interesada cancelar las expensas para surtir el mismo.

Para el 18 de septiembre de ese año, el Juzgado 2 Transitorio de Bogotá avocó conocimiento del expediente y declaró desierto el recurso por el no pago de las expensas fijadas con antelación.

Es frente a este ultimo auto que el togado presenta recurso de reposición, solicitando se revoquen las decisiones anteriores, dado que el juzgado incurrió en error al conceder el recurso en el efecto devolutivo, cuando lo correcto era elevarlo en efecto suspensivo.

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 353 del CGP que reza:

“... Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación...” Subrayado fuera del texto.

Revisada la actuación, en efecto el 7 de mayo de 2019 se emitió pronunciamiento de fondo respecto de este asunto, dándole a tal decisión la calidad de sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 1395 de 2010 *“...Artículo 6°. El inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil quedará así: También podrán proponerse como previas las*

excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada. Tal y como se indico en el cuerpo de la mentada providencia.

Y habiéndose declarado prospera la excepción denominada “*no haberse presentado prueba de la calidad de la demanda como administradora y custodia de bienes*” la consecuencia implícita es que no serán prosperas las pretensiones de la demanda, por lo que le correspondía al despacho conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo brevemente dicho y dado que la finalidad del recurso de reposición es que el Juez analice sus propias decisiones y las confronte con la normatividad para verificar si fueron o no adoptadas en derecho, se retrotraerá la actuación para conceder la apelación impetrada por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia del 7 de mayo de 2019, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se revocará el auto del 18 de septiembre y se dejará sin valor ni efecto el proveído de 17 de junio, ambos de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 18 de septiembre de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 17 de junio de 2019. En su lugar se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 7 de mayo de 2019.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a34242782038ad99ba2480cb5bdd55d9d4ab6a5a6309ba3bee741f0a83f6f4
37**

Documento generado en 12/10/2021 04:43:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310308-2014-00223-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá en auto del 23 de agosto de 2021, mediante la cual declaró desierto el recurso impetrado en contra de la sentencia del 14 de abril de 2021.

Ejecutoriado el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8a2a8237762d805be09d0b7ed52a9ae2169dd5c06058f7c5b3e5144e8d5d1d

Documento generado en 12/10/2021 06:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00250-00

Clase: Ordinario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, como quiera que en el presente asunto el término está próximo a vencerse, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2022, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541e0e331679d7adfd053d8ed5c05a6c6f4dab59d0de4ebaa24f1a4afa27bcd7

Documento generado en 12/10/2021 05:31:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103007-2014-00275-00

Clase: Pertenencia

En atención al memorial aportado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P y por ser procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del proceso de pertenencia que hacen las partes.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bac8cdd4aa97e8e553df26eb6035794114ff0b58c28b8fa666ecc5782ce1c75

Documento generado en 12/10/2021 06:01:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-006-2014-00323-00
Clase: Ejecutivo

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que precede y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que posea el demandado, por secretaria ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.) OFICIESE..

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbba84b14cb10b6370edcaf1830a14705883745ef2172b9e5fb966741a8cb74d

Documento generado en 12/10/2021 05:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2014-00396-00
Clase: Pertenencia

En atención al escrito allegado por el Dr. Sergio Martínez, se reconoce a la señora María Neldy Cortes Tautiva como sucesora de Cristóbal Cortes Sánchez (q.e.p.d.) y a los señores María Celia Cortés Sánchez, Bertilda Cortes Sánchez, Marina Cortes de Vásquez, Alberto Cortes de Sánchez, María Ligia Cortes de Acevedo y José Antonio Cortes Sánchez como sucesores de Felix Samuel Cortes

En firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeccfa9df1dfbb72fe6f85c3ffdb9d1de2803ce6689026cfeec577286ad2b1ba

Documento generado en 12/10/2021 05:11:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310320-2014-00494-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en audiencia pública del 07 de febrero de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 12 de febrero de 2018.

A su vez, se pone en conocimiento la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, donde declaró inadmisible el recurso de casación.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada el fallo mencionado, incluyendo las agencias en derecho de ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cad7daa08f352c9fee913768a89849cae912b59d8781ad25ee4b775de646fe8

Documento generado en 12/10/2021 06:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310303-2014-00504-00

Clase: Ordinario

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Civil en providencia del 26 de mayo de 2021, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este despacho el 29 de mayo de 2018. Para en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada en segunda instancia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e34dfede4df4a07c7d00ec9c9f260c355659c6261bfa3dd5c2a9dd0710142d

Documento generado en 12/10/2021 05:11:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2014-00570-00
Clase: Divisorio

De la nulidad planteada por el abogado JHON STIVEN GARZON ARANA, deberá correrse traslado a los interesados en este trámite por el lapso de (3) tres días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6325a07074c2f27b411d887d12d304bc8df29d375746657db8f9d9e748fea19

Documento generado en 12/10/2021 06:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-03-2014-00748-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de 18 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 323 y ss., del Código General del Proceso.

Se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada CLARA INES SEGURA HERRERA, téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4c45723987ab2171fe5ec168c06fb0f24724f606930b0475f62cb5aae6279f

Documento generado en 12/10/2021 06:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2015-00099-00

Clase: Ejecutivo

Por secretaría elabórese un informe de títulos para el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a58ed012259d75b3bd733cd4bad3c540e58903f5964e4e53347e8a6310acf7e

Documento generado en 12/10/2021 12:28:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-0073-2015-00142-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos la solicitud de remanentes que hiciere el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL) mediante oficio No. 1588 del 14 de septiembre de 2021, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden y prelación correspondiente. Comuníquese esta determinación al Despacho solicitante.

Efectuado lo anterior, por secretaria procédase a remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, por cumplir con los presupuestos para ello y cumpliendo con todas las ritualidades del caso, de existir dineros consignados a favor de este despacho, déjense a disposición de la Secretaría común de Ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d670b4718de352a0f81818d66b9ce0f9c4a51ce55832c5ab8db4124f2a7c179

Documento generado en 12/10/2021 12:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310307-2016-00012-00

Clase: Ejecutivo

No se accede a lo solicitado, como quiera que mediante auto de esta misma data se está terminando el proceso por pago total.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185715e6c501c75876823f1012aa16b8dc0e961c6e48fc94935f6720106c7ce6

Documento generado en 12/10/2021 06:02:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310307-2016-00012-00

Clase: Ejecutivo

En atención al memorial aportado por el apoderado judicial del ejecutante, y por darse los supuestos del art. 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Por secretaria emítase un informe de títulos actualizado.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d555d9e92157edd3f5d36428f8ff33321445db8327d5f00b6d96bdff057c6f6d

Documento generado en 12/10/2021 06:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00540-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la acción Constitucional de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 29 de septiembre de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12eddf2f36de47f58f76e4c2671466fde2fceed9b3d574990c218552f7f691a0

Documento generado en 12/10/2021 04:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>